JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **SONIA ALEXANDRA BUITRAGO GONZALEZ**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA – SECRETARIA DE DEDUCACION**
Radicación: **150013333008201400510O.**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 03 de Agosto de 2015. (fls. 235-249), en consecuencia entra para resolver sobre el mismo

Para resolver se considera:

Revisado el expediente se observa Recurso de Apelación debidamente interpuesto y sustentado por la parte demandante (fls. 251 a 264) dentro del término legal, por lo que se concederá,

Así las cosas y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 247 de la ley 1437 de 2011, **se concede** ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, propuesto por la parte Demandante, contra la sentencia de fecha tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), que negó las suplicas de la demanda (folio 235 a 249).

En consecuencia, previas las constancias del caso, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 052 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VENTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2015, A LAS 8:00 a.m.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

Referencia;	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**RITO RAMIRO CASTILLO CASTELLANOS**
Demandado:	**UGPP**
Radicación:	**15001333300820140006000**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl. 192)

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), se fijó para el día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015), a las 9 y treinta de la mañana, la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Sin embargo, el Despacho la reprogramara, habida cuenta la Juez titular fue designada como jurado de votación para las elecciones del Consejo de Gobierno Judicial, que se llevara a cabo el día 28 de agosto de 2015, razón por la cual se fijara **el día tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en la Sala de Audiencias B2-2 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la **Audiencia de conciliación** prevista en el Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **el día tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en la Sala de Audiencias B2-2 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0052 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **PARMENIO CORREA LIZARAZO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE DEDUCACION**
Radicación: **150013333008201400660O.**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 03 de Agosto de 2015. (fls. 197-213), en consecuencia entra para resolver sobre el mismo

Para resolver se considera:

Revisado el expediente se observa Recurso de Apelación debidamente interpuesto y sustentado por la parte demandante (fls. 215 a 227) dentro del término legal, por lo que se concederá,

Así las cosas y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 247 de la ley 1437 de 2011, **se concede** ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, propuesto por la parte Demandante, contra la sentencia de fecha tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), que negó las suplicas de la demanda (folio 197-213).

En consecuencia, previas las constancias del caso, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 052 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VENTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2015, A LAS 8:00 a.m.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA